



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito presentado el 06 de mayo de 2024, por el señor Néstor Junior Miranda Contreras; el Memorando N° D000513-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima; y, el Informe Legal N° D000169-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. Asimismo, el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Escrito S/N de fecha 03 de abril de 2024 y recepcionado por la Entidad el 04 de abril de 2024, el señor Néstor Junior Miranda Contreras solicitó a la ATFFS Lima, la autorización de caza de venado cola blanca (Expediente: 2024-0014609);

Que, mediante el escrito recibido el 06 de mayo de 2024, el señor Néstor Junior Miranda Contreras, interpone queja por defecto de tramitación contra el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima, señalando que ha pasado treinta días y su solicitud de autorización de caza de venado cola blanca, no ha sido atendida;

Que, a través del Memorando N° D000513-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 08 de mayo de 2024, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima remite el Informe N° D00001-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-PAR, a través del cual emite pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación en relación a la solicitud de autorización de caza de venado cola blanca, señalando que no se ha vencido el plazo para atender la solicitud presentada por el señor Néstor Junior Miranda Contreras; asimismo, precisa que se ha emitido el Informe Técnico N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-PAR, en el cual se ha verificado que la referida solicitud cuenta con los requisitos para su aprobación, precisando que se encuentra pendiente la notificación de la Resolución Administrativa respectiva;

Que, el Procedimiento Administrativo: “Autorización para la caza deportiva” ha sido ratificado por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM; sin embargo, no se encuentra contemplado en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR; por lo que conforme al artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que el plazo máximo para resolver dicho procedimiento es de treinta (30) días hábiles; por lo que en el presente caso se advierte que la ATFFS Lima se encuentra dentro del plazo para atender dicha solicitud, el mismo que vence el 17 de mayo de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° D000169-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la ATFFS Lima, se encuentra dentro del plazo legal establecido en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para atender la solicitud de autorización de caza de venado cola blanca, presentado por el señor Néstor Junior Miranda Contreras; por lo que conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del citado TUO, concordante con el numeral 6.2.3 de la “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, resulta jurídicamente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Lima, emita el acto resolutivo que declare improcedente la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Néstor Junior Miranda Contreras;

Con el visado del Gerente General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificatoria; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 06 de mayo de 2024, por el señor Néstor Junior Miranda Contreras, contra el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución;

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor Néstor Junior Miranda Contreras, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR